

DECRETO NUMERO 329
Fecha: 29 de diciembre de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021” en su artículo trigésimo primero señala “Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital”.

Que la Secretaria de Educación Distrital presentó solicitud al Despacho del Secretario de Hacienda Distrital mediante oficio de diciembre de 2021, para que se realizaran movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e inversión de la Unidad de Educación de la Vigencia 2021 con el fin de cumplir con la obligación del pago de la nómina del mes de diciembre de 2021 del personal Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Distrital.

Que la Secretaria de Educación Distrital presentó solicitud al Despacho del Secretario de Hacienda Distrital mediante oficio de diciembre de 2021, para que se realizaran movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e inversión de la Unidad de Educación de la Vigencia 2021 para los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), asignados mediante circular No. 021 de fecha 12 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Que mediante oficio No. 717 del 29 de diciembre la Alcaldesa Distrital autoriza al Secretario de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021 por la suma De Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos M/L. (\$664.268.576,59), con el fin de cumplir con la obligación del pago de la nómina del mes de diciembre de 2021 del personal

Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Distrital y continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Que los movimientos presupuestales dados en el presente Acto Administrativo se fundamentan en la necesidad de cumplir con la obligación del pago de la nómina del mes de diciembre de 2021 del personal Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Distrital y continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos M/L. (\$664.268.576,59), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
0502-1-62261	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
0502-1-62261111	SUELDO DE PERSONAL DE NÓMINA		
0502-1-62261111-25	Sueldo	42.449.501,00	
0502-1-62261112-25	Incremento Por Antigüedad		49.584,00
0502-1-62261113-20	Sueldo		121.217,00
0502-1-62261112-25	Horas Extras Y Días Festivos		1.794.103,00
0502-1-62261113-25	Prima Técnica		3.346.378,00
0502-1-62261114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
0502-1-62261114-25	Subsidio O Prima De Alimentación		1.828.581,00
0502-1-62261114-25	Auxilio De Transporte		2.816.810,00
0502-1-622611143-25	Bonificación Por Servicios Prestados		31.733.018,00
0502-1-622611144-25	Prima De Servicios		142.225,31
0502-1-622611145-25	Prima De Vacaciones		29.188.981,00
0502-1-622611146-25	Prima De Navidad		12.382.918,00
0502-1-622611147-25	Bonificación Especial De Recreación		4.385.760,00
0502-1-6226111410-20	Bonificación Por Servicios Prestados		2.685.138,00
0502-1-6226111411-20	Prima De Servicios		708.924,69
0502-1-6226111412-20	Prima De Vacaciones		4.667.566,00

EDICIÓN 104

0502-1-6226111413-20	Prima De Navidad		3.985.836,00
0502-1-6226111414-20	Bonificación Especial De Recreación		435.965,00
0502-1-62261115-20	Horas Extras Y Días Festivos		133.396,00
0502-1-62261116-20	Prima Técnica		2.402.979,00
0502-1-6226113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
0502-1-62261131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO		
0502-1-622611311-25	Caja De Compensación Familiar		325.170,00
0502-1-622611312-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	5.646.258,00	
0502-1-622611313-25	Aportes Salud		14.875,00
0502-1-622611314-25	Aportes Pensión		2.542.240,00
0502-1-622611315-25	Riesgos Profesionales Afil		289.353,00
0502-1-622611316-20	Caja De Compensación Familiar		415.971,00
0502-1-622611317-20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	2.118.007,00	
0502-1-622611318-20	Aportes Salud		3.345.213,00
0502-1-622611319-20	Aportes Pensión		2.621.069,00
0502-1-6226113110-20	Riesgos Profesionales Afil		1.674.214,00
0502-1-62261132	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO		
0502-1-622611321-25	Servicio Nacional De Aprendizaje		122.624,00
0502-1-622611322-25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar		251.277,00
0502-1-622611323-25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos		242.855,00
0502-1-622611324-25	Escuela Superior De Administración Pública		122.624,00
0502-1-622611325-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	12.286.969,00	
0502-1-622611326-25	Aportes Salud		32.108,00
0502-1-622611327-25	Aportes Pensión		2.142.254,00
0502-1-622611329-20	Servicio Nacional De Aprendizaje		427.258,00
0502-1-6226113210-20	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar		562.862,00
0502-1-6226113211-20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos		354.270,00
0502-1-6226113212-20	Escuela Superior De Administración Pública		427.258,00
0502-1-6226113213-20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	8.315.843,00	
0502-1-6226113214-20	Aportes Salud		386.897,00
0502-1-6226113215-20	Aportes Pensión		449.860,00
0502-1-622612	GASTOS GENERALES		
0502-1-6226121	ADQUISICIÓN DE BIENES		
0502-1-62261211-25	Dotación Ley 70 De 1988		6.363.633,20
0502-1-62262	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0502-1-6226211	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
0502-1-62262111-25	Sueldo	164.754.369,00	
0502-1-62262112-25	Incremento Por Antigüedad		2.265.165,00
0502-1-62262114-20	Incremento Por Antigüedad		1.441.064,00
0502-1-62262112-25	Horas Extras Y Días Festivos		31.670.800,00
0502-1-62262113-25	Prima Técnica		42.496.248,00
0502-1-62262114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
0502-1-622621141-25	Subsidio O Prima De Alimentación	365.758,00	
0502-1-622621142-25	Auxilio De Transporte	3.611.388,00	
0502-1-622621143-25	Bonificación Por Servicios Prestados		17.094.484,00
0502-1-622621144-25	Prima De Servicios		7.482.676,41
0502-1-622621145-25	Prima De Vacaciones		49.133.027,00
0502-1-622621146-25	Prima De Navidad		14.313.094,00
0502-1-622621147-25	Primas Extraordinarias		1.246,00
0502-1-622621148-25	Bonificación Especial De Recreación		4.809.732,00
0502-1-6226211411-20	Bonificación Por Servicios Prestados		2.454.188,00
0502-1-6226211412-20	Prima De Servicios		6.706.971,59

0502-1-6226211413-20	Prima De Vacaciones		3.246.598,00
0502-1-6226211415-20	Primas Extraordinarias		2.304,00
0502-1-6226211416-20	Bonificación Especial De Recreación		418.115,00
0502-1-6226213	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
0502-1-62262131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO		
0502-1-622621311-25	Caja De Compensación Familiar		1.157.731,00
0502-1-622621312-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	50.153.808,12	
0502-1-622621313-25	Aportes Salud		1.642.839,00
0502-1-622621314-25	Aportes Pensión		6.564.820,00
0502-1-622621315-25	Riesgos Profesionales Afil		720.478,00
0502-1-622621317-20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	20.000.000,20	
0502-1-62262132	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO		
0502-1-622621321-25	Servicio Nacional De Aprendizaje		1.688.134,00
0502-1-622621322-25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	617.860,00	
0502-1-622621323-25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos		5.357.776,00
0502-1-622621324-25	Escuela Superior De Administración Pública		1.688.134,00
0502-1-622621325-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	20.979.964,00	
0502-1-622621327-25	Aportes Pensión		11.452.111,00
0502-1-622621328-20	Servicio Nacional De Aprendizaje		629.232,00
0502-1-6226213210-20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos		1.076.041,00
0502-1-6226213211-20	Escuela Superior De Administración Pública		629.232,00
0502-1-6226213212-20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	47.636.404,27	
0502-1-6226213213-20	Aportes Salud		355.209,00
0502-1-622622	GASTOS GENERALES		
0502-1-6226221	ADQUISICIÓN DE BIENES		
0502-1-62262211-25	Dotación Ley 70 De 1988		1.208.808,20

0501-1-621	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR		
0501-1-6211	ALIMENTACIÓN ESCOLAR		
0501-1-621133-20	Recursos Propios - Programa De Alimentación Escolar		35.295.606,19
0501-1-627	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES		
0501-1-6279	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES - CIRCULAR 021 DE 2021		
0501-1-62791	ASIGNACIÓN ASEO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		
0501-1-627911-612	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN - ASIGNACIÓN GENERAL	285.353.647,00	
0501-1-62792	ASIGNACIÓN INFRAESTRUCTURA (ADECUACIONES BÁSICAS)		
0501-1-627921-612	ADECUACIONES BÁSICAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - ASIGNACIÓN GENERAL		285.353.647,00
TOTAL		664.268.576,59	664.268.576,59

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 días del mes de diciembre del 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VoBo. Ricardo Rago Murillo.
Secretario de Hacienda Distrital.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital

Revisó: Manuel Otero.
Contratista Asesor Dirección Jurídica.

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas.
Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal.

DECRETO NUMERO 330
Fecha: 29 de diciembre de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que el Secretario General presentó solicitud al Despacho del Secretario de Hacienda Distrital mediante oficio de diciembre de 2021, para que se realizaran movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e inversión de la Vigencia 2021 con el fin de atender los gastos de nómina necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Distrital.

Que el Secretario General presentó solicitud al Despacho del Secretario de Hacienda Distrital mediante oficio de diciembre de 2021, para que la nómina correspondiente a los funcionarios administrativos Je Comisaria e Inspecciones de Policía del mes de diciembre de 2021, por valor de Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$46.463.554,00); se pague con cargo a recursos de funcionamiento.

Que mediante oficio No. 721 del 29 de diciembre de 2021 la Alcaldesa Distrital autoriza al Secretario de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021 por la suma De Seiscientos Sesenta y Un Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Tres Pesos M/L. (\$661.212.203), con el fin de atender los gastos de nómina necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Distrital.

Que los movimientos presupuestales dados en el presente Acto Administrativo se fundamentan en la necesidad de atender los gastos de nómina necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Distrital, sin que se produzca un incremento en el Presupuesto General de Gastos e Inversión inicialmente aprobado para la vigencia fiscal 2021.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos e inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Seiscientos Sesenta y Un Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Tres Pesos M/L. (\$661.212.203), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
03-1-11	GASTOS DE PERSONAL		
03-1-111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
03-1-1111-20	Sueldo Personal De Nomina	636.528.076	
03-1-1113-20	Prima De Navidad		200.000.000
03-1-1114-20	Prima De Servicios		21.576.771
03-1-1115-20	Prima De Vacaciones		155.560.522
03-1-1119-20	Bonificación Por Servicios Prestados	7.168.185	
03-1-113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
03-1-1131	CONTRIBUCIONES A LA NOMINA - SECTOR PRIVADO		
03-1-11311-20	Aportes Para Cesantías	17.515.942	
03-1-11312-20	Aportes Para Pensiones		61.441.963
03-1-1132	CONTRIBUCIONES A LA NOMINA - SECTOR PUBLICO		
03-1-11321-20	Aportes Para Cesantías (Fondo Nacional Del Ahorro)		115.595.634
03-1-11322-20	Aportes Para Pensiones Sector Publico		107.037.313
TOTAL		661.212.203	661.212.203

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 días del mes de diciembre del 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VoBo. Ricardo Rago Murillo.
Secretario de Hacienda Distrital.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital

Revisó: Manuel Otero.
Contratista Asesor Dirección Jurídica

Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez.
Asesora Externa Despacho.

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas.
Lider de Programa Grupo Gestión Presupuestal

DECRETO NUMERO 331

Fecha: 29 de diciembre de 2021

POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, La Ley 1475 de 2011, la Resolución No. 00228 de 29 de enero de 2021 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del estado "facilitar la participación política de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afecten, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales para el desarrollo de la ciudadanía".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207 del Código Nacional Electoral, "Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente", razón por la cual la fecha para las Elecciones del Congreso de la Republica, se desarrollará el domingo 13 de marzo y las presidenciales el 29 de mayo de 2022.

Que el Artículo 22 de la Ley 130 de marzo 23 de 1994 reza: "Los partidos políticos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley"

Que el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 dispone: "Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".

Que la Ley 140 de 1994 establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional y en su Ar-

tículo 1 dispone: "...se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que en cumplimiento al Acuerdo Distrital 017 del 17 de agosto de 2001, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 668 de 2001, mediante el cual se adoptó el reglamento instructivo del espacio público, el paisaje y la publicidad exterior visual dentro de esta jurisdicción, en armonía con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 140 de 2001.

Que el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 a la letra dice: Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que el Artículo 37 Ejusdem estipuló: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0228 de 29 de enero de 2021, definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptaron medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas".

Que el Artículo Primero ibídem establece que, en los municipios de primera y especial categoría y capitales de departamento, hasta 70 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.

Que el Artículo Segundo Ejusdem dispone que, en los municipios de primera y especial categoría y capitales de departamento, como es el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos para las elecciones del Congreso de la República, tendrán derecho hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, los partidos y

movimientos políticos, los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho hasta treinta (30) vallas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, regular la publicidad política o propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para las elecciones para integrar el Congreso de la República que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto: Regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: Todas las disposiciones normativas establecidas en el presente Decreto son de aplicación en toda la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, comprendida en Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Artículo 3°. Publicidad electoral y Propaganda electoral autorizada: En toda la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, comprendida en Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad política o propaganda electoral exterior visual de carácter político: cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos en fachadas y avisos en vehículos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así:

Cuñas radiales: Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para el otro día.

Avisos en Prensa: Hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

Vallas fijas: Hasta treinta (30) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Parágrafo Único: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Artículo 4°. Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán distribuir entre sus candidatos inscritos en las listas para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes -, el número de cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos en fachada y avisos en vehículos; a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto

en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0228 de 29 de enero de 2021.

Artículo 5°. Prohibiciones generales. No se podrá instalar publicidad electoral y propaganda electoral en los siguientes lugares:

- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Política.
- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 6°. Prohibiciones específicas. Se prohíbe la instalación de vallas en los siguientes lugares del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

- Áreas que constituyan espacio Público.
- Las áreas protegidas de que trata este Decreto 668 de 2001.
- En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto "Casa de las Naciones".
- En las Zonas residenciales especiales o institucionales.
- En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.
- En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan publicidad electoral y propaganda electoral.
- Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:
 - Avenida del Fundador.
 - Avenida de Santa Rita.
 - Avenida del Libertador.
 - Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodadero.
 - Avenida Circunvalar.
 - Avenida del Río.
 - Avenida de los Estudiantes.
 - Avenida 19.
 - Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,
 - Avenida Bavaria.
 - Avenida General Hernández Pardo.
 - Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.
 - La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.

- Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales (montañas, superficies rocosas y árboles) situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betin, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.
- Se prohíbe la utilización de publicidad política o propaganda electoral a menos de cien (100) metros de colegios y puestos de votación.

Artículo 7°. Permisos. Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, otorgar los permisos

para la publicidad exterior visual electoral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con el Acuerdo Distrital 016 de 2002 modificado por el Acuerdo Distrital 005 de 2003.

Parágrafo único. Los requisitos establecidos para el trámite y otorgamiento de los permisos correspondientes de la publicidad exterior visual electoral, podrán ser consultados en la página oficial del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, o de manera física en las oficinas de dicha entidad.

Artículo 8°. Sanciones. Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, ejercer las acciones administrativas sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual electoral.

En el evento en que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las próximas elecciones para el Congreso de la República el día 13 de marzo de 2021, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral y publicidad electoral.

Artículo 9°. Desmante. El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, en el marco de sus competencias removerá u ordenará el desmante, a costo de remoción al candidato que anuncie según corresponda, de la publicidad exterior visual electoral que no cumpla en la Ley 140 de 1994, Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, presente Decreto y demás disposiciones normativas relacionadas.

Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las elecciones para Congreso de la República fijadas para el día 13 de marzo de 2021, tienen un término de hasta 8 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de las elecciones, para realizar el retiro total de la publicidad electoral y propaganda electoral instalada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, so pena de que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA inicie los procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes.

Artículo 10°. Incumplimiento. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a que el Distrito ponga en conocimiento para estudio de las respectivas acciones administrativas y disciplinarias al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL del Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11°. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 Diciembre 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

DECRETO NUMERO 332

Fecha: 29 de Diciembre del 2021

POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 29, literal D, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 128 del 18 de junio 2021 se encargó en la vacancia definitiva del empleo de Alcalde de Local, Código 030, Grado 02, de la LOCALIDAD DOS (2) HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS, al servidor **LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 84.451.102 de Santa Marta.

Que es necesario dar por terminado el encargo para proveerlo en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Terminación del Encargo. Dar por terminado al encargo de Alcalde de Local, Código 030, Grado 02, de la LOCALIDAD DOS (2) HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS, al servidor **LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 84.451.102 de Santa Marta., quien se desempeña como Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, Oficina para las comunidades- Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad, empleo de Libre Nombramiento y remoción.

Artículo 2. Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, a los 29 Diciembre 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa – Dirección Capital Humano

Proyectó: Glenda K. Rojas. Profesional Universitario – Dirección Capital Humano

Revisó: Marcelino Kadavid Rada. Secretario de Gobierno Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño, Directora Jurídica Distrital
Revisó: Manuel Fernando Otero Gamero – Abogado Dirección Jurídica Distrital
Proyectó: Cruz Elena González Martínez – Profesional Universitario Grado 02 – Secretaría de Gobierno Distrital
Proyectó: Alexis Zapata Quintero – Líder de Programa de Participación Comunitaria – Dirección de Asuntos Locales y Participación, -
Secretaría de Gobierno.

DECRETO NUMERO 336
Fecha: 29 Diciembre del 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 1047 de 2014, Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su Artículo 2 los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Estatuto General del Transporte", en su Artículo 4 anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que el Artículo 30 ibidem reza: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular".

Que el Artículo 31 de la norma precitada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas.

Que el Artículo 2 de la ley 769 de 2002 establece las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Transporte, entre las cuales define el "Taxímetro" como: "Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada."

Que el artículo 89 ibídem establece: "Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, dispone: "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.2 Ejusdem, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" dispone en su Artículo 196 numeral 12 que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible tiene dentro de sus funciones "Ejercer dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, las atribuciones conferidas por las Leyes a los organismos y autoridades de Tránsito y Transporte de nivel Distrital.

Que la Resolución 4350 de 1998 ""Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto" modificada por la Resolución 392 de 1999 expedidas por el Ministerio de Transporte, establece que las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, les corresponde elaborar los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Movilidad Sostenible y Multimodal, elaboró el Estudio de Costos, sujetado a lo dispuesto en los Artículos segundo y tercero de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, con el objeto de fijar las tarifas para el cobro del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el Estudio de Costos "CÁLCULO DE LA TARIFA A USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI PARA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA" realizado en el mes de diciembre de 2021, se elaboró acorde con las condiciones económicas posteriores a la afectación actual de la población por la aparición del COVID-19 y que no afecte la reactivación económica tanto para usuarios, propietarios, conductores y todos los integrantes del

gremio que se consolida alrededor de la prestación de este servicio, incentivando el uso de este medio de transporte regular para mejorar la seguridad vial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a través de procesos de socialización con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, en los que se concertaron las tarifas de los diferentes destinos que regirán en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuentas con los nuevos sellos de color anaranjado.

Que las medidas tomadas por parte la Administración Distrital respetan los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad, que garantizan la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras de esta jurisdicción, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. - Fijar la Tarifa Mínima para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en el Distrito de Santa Marta en Seis Mil Doscientos Pesos M/L. (\$6.200)

Artículo Segundo. - Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi en Ochenta Y Ocho Pesos M/L. (\$88)

Artículo Tercero. - Establecer los siguientes valores para el cobro con taxímetro, recargos y tarifas fijas en el Distrito de Santa Marta que deberán estar incluido en la tarjeta de control así:

TARIFAS CON TAXIMETRO	
Carrera Mínima	\$ 6.200
Distancia Mínima - Carrera Mínima	2.280 m
Bandera o arranque.	\$ 4.528
Valor por cada (120 metros) recorridos	\$ 88
Valor por cada (60 segundos) en espera	\$ 88
Recargo Nocturno (8 Pm a 5 Am) del día siguiente	\$ 1.000
Recargo Dominical y Festivos.	\$ 1.000
Recargo Salida del Aeropuerto.	\$ 4.000
Recargo Salida de la Terminal de Transportes.	\$ 1.000
Recargo salida y entrada de Moteles	\$ 4.000
Recargo Servicio por Llamadas Y APP	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 29.000

Artículo Cuarto. - Establecer el cobro de recargos por zonas desde y hacia Santa Marta así:

TAXIMETRO MÁS RECARGO		
DESDE	HACIA	VALOR
Santa Marta	Rodadero	\$ 4.000
	Taganga	\$ 4.000
	Gaira	\$ 4.000
	Bonda	\$ 4.000
	Troncal del Caribe (Desde BANASAN)	\$ 4.000
	Estadio Sierra Nevada	\$ 4.000
	Vía Alterna (Desde la Bóscula de Ruta del Sol)	\$ 3.000

Parágrafo: El vehículo o taxista que no lleve el taxímetro encendido o no funcione correctamente en las carreras donde sea obligatorio el cobro con este equipo, el usuario solo pagará el valor o servicio de carrera mínima.

Artículo Quinto. - Establecer el cobro de tarifas fijas desde y hacia la Zona de Gaira y Rodadero así:

TARIFA FIJA		
DESDE	HASTA	VALOR
Servicio Desde Gaira y Rodadero	Pozos Colorados	\$ 11.000
	La Paz	\$ 11.000
	Cristo Rey	\$ 13.000
	Bello Horizonte	\$ 13.500
	Aeropuerto	\$ 23.500
	Decamerón	\$ 24.000
	Taganga	\$ 24.000
	Bonda	\$ 24.000

Artículo Sexto. - Fijar las tarifas fijas desde Santa Marta hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Santa Marta – Sector Pozos Colorados	\$ 17.000
Santa Marta – Sector Bello Horizonte.	\$ 22.000
Santa Marta - Aeropuerto	\$ 29.000
Santa Marta – Sector Decamerón	\$ 32.500

Artículo Séptimo. - Fijar las tarifas fijas desde los siguientes sectores hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Taganga- Aeropuerto	\$ 41.000
Bonda- Aeropuerto	\$ 41.000
Rodadero – Aeropuerto	\$ 23.500
Corredor Turístico (Pozos colorados- Bello Horizonte)- Aeropuerto	\$ 22.000
Sector Decameron- Aeropuerto	\$ 23.000

Artículo Octavo. - Fijar las tarifas fijas desde la zona urbana de Santa Marta hasta los siguientes destinos así:

TARIFAS FIJAS	
MINCA	\$ 60.000
(Entrada) PARQUE TAYRONA	\$ 100.000
GUACHACA	\$ 130.000
MARQUETALIA	\$ 160.000
PLAYA NEGUANJE	\$ 130.000
BAHÍA CONCHA	\$ 70.000

Parágrafo: Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro no tarifados, tales como los destinados por encima de Minca, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

Artículo Noveno. - Se prohíbe el uso de plataformas tecnológicas de transporte no autorizado para el cobro de servicios de taxi. Adóptese única y exclusivamente para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el Distrito de Santa Marta el taxímetro.

Parágrafo: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo indican las normas de Transporte, de conformidad con lo establecido en el literal a del Art. 22 del Decreto 3366 de 2003.

Artículo Décimo. - El valor liquidado por el taxímetro electrónico será aproximado por exceso o por defecto según corresponda matemáticamente a valores múltiples de cincuenta pesos M/L (\$50).

Artículo Décimo Primero. - El valor de los recargos, será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. En ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

Artículo Décimo Segundo. -Las empresas de Servicio de Transporte Público Individual (Taxis) legalmente constituidas deberán expedir la Tarjeta de Control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 90 del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

Parágrafo 2: La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas y el decreto que las reglamenta.

Artículo Décimo Tercero. - Será de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079 de 2015, por ende, no puede ser llevado en la guantera o parasoles del vehículo.

Artículo Décimo Cuarto. - Para dar aplicación a las tarifas de que trata el presente Decreto se debe proceder a la calibración, reprogramación, mantenimiento, sustitución de piezas y/o equipo taxímetro en caso de ser necesario. Los costos serán asumidos en su totalidad por los propietarios de taxis. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y además no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

Artículo Décimo Quinto. - Las empresas, consorcio, fabricas y/o talleres autorizadas para la comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros y no podrán aumentar el costo de la reprogramación anual por incremento de tarifas, en un valor superior a Treinta Mil Pesos M/L (\$30.000) con IVA.

Artículo Décimo Sexto. - Como medida de regulación y control las empresas autorizadas para comercializar los taxímetros están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis, para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada. Además de disponer de una calcomanía situada en el panorámico delantero al lado derecho, con información de la fecha de reprogramación del taxímetro y el diámetro de las llantas con el cuál se realizó la programación.

Parágrafo: El taxímetro será sellado en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Movilidad posterior a su calibración y reprogramación: para efecto de control, los sellos después de la reprogramación serán de color "ANARANJADO"

Artículo Décimo Séptimo. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en

la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones" en todo caso la Secretaría de Movilidad efectuará los operativos a través del grupo de regulación y control de la Secretaría y de la Seccional de Tránsito y transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta.

Artículo Décimo Octavo: Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Noveno. - La reprogramación de todos los taxímetros de Santa Marta se harán en la semana entre el 01 de enero del 2022 hasta el 15 de enero 2022.

Artículo Vigésimo. - El presente Decreto y los nuevos valores rigen una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuentas con los nuevos sellos de color ANARANJADO y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 29 Diciembre 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Luisa Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Manuel Otero - Abogado Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez - Profesional Universitario
Proyectado por: Felipe Peña M. Ing. Sec. Movilidad

DECRETO NUMERO 337

Fecha: 29 Diciembre del 2021

Por el cual se hace un encargo de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1996, establece que son faltas temporales del alcalde: "a. Las vacaciones; b. Los permisos para separarse del cargo; c. Las licencias; d. La incapacidad; e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o pena; f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso - Administrativa; g. La ausencia forzada e involuntaria."

Que la doctora **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, solicitó a la Secretaría General, a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el disfrute de las vacaciones suspendidas de catorce (14) días hábiles, correspondientes a un (1) período, comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020) y el primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Que mediante Resolución No. de 431 del 28 de diciembre de 2021 proferida por la Secretaría General, se le concedió catorce (14) días hábiles de vacaciones, a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Que el cargo del cual es titular la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, al quedar en vacancia temporal, puede ser provisto bajo la figura del encargo, en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015, hasta que dure la ausencia de la funcionaria.

Que el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1996, determina: "Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios."

Que para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el Alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, se informará al Gobernador del Departamento y al Ministro del Interior, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

Que durante el lapso que estará la Alcaldesa por fuera la ciudad deberán ejercerse transitoriamente las funciones propias de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Encargo. Encárguese de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Código 005, a partir del día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022), sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo, al servidor público **MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 1.082.910.687, quien funge como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2°. Encargo. Encárguese de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Código 005, a partir del día tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022) y mientras dure las vacaciones de la Alcaldesa Distrital, sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo, al servidor público **BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.889.134, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría General

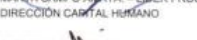
ARTICULO 3°. Comunicación y Remisión de copias. Comuníquese a los interesados lo dispuesto en el presente Decreto y remítase copia del mismo a la Gobernación del Departamento del Magdalena, al Ministerio del Interior, a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

ARTICULO 4°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 29 Diciembre 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: 
LUISA F. ECHEVERRI NIÑO - DIRECTORA JURÍDICA DISTRITAL
Revisó: 
MARTA CAMPO ARAYA - LÍDER PROGRAMA
DIRECCIÓN CAPITAL HUMANO
Proyectó: 
GLENDA K. ROJAS - PROFESIONAL
UNIVERSITARIA DIRECCIÓN CAPITAL HUMANO

DECRETO NUMERO 338
Fecha: 29 Diciembre del 2021

Por el cual se hace un encargo

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, señala en el literal D, numeral 2 como funciones del Alcalde: "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en su artículo 2.2.5.5.43 señala: "**Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.** Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo **será hasta por el término de tres (3) meses**, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que existe vacancia definitiva del empleo Alcalde Local. Código 030, Grado 02 -de la LOCALIDAD DOS (2) HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS

Que es deber de la Administración Distrital hacer el respectivo encargo para asegurar de esta manera que las funciones inherentes a ese cargo no se vean interrumpidas, mientras se nombra al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Encárguese como Alcalde Local, Código 030, Grado 02 -de la LOCALIDAD DOS (2) HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS, al funcionario público LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.451.102, expedida en Santa Marta, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

ARTÍCULO 2. Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 29 Diciembre 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa – Dirección Capital Humano
Proyectó: Glenda K. Rojas. Profesional Universitario – Dirección Capital Humano

DECRETO NUMERO 339
Fecha: 29 de Diciembre del 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que mediante oficio No. 727 del 29 de diciembre la Alcaldesa Distrital autoriza al Secretario de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021 por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos M/L. (\$4.837.487), con el fin de atender la nómina del personal Docente.

Que los movimientos presupuestales dados en el presente Acto Administrativo se fundamentan en la necesidad de cumplir con la obligación del pago de la nómina del personal Docente adscrito a la Secretaría de Educación Distrital.

En merito a lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos M/L. (\$4.837.487), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1	GASTOS PERSONAL		
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1 - 25	Sueldos - Con Situación De Fondos		4.837.487,00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 1 - 25	Subsidio O Prima De Alimentación	348.163,00	

0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 2 - 25	Auxilio de Transporte	404.525,00	
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 8 - 25	Prima De Servicios	2.712.865,00	
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 9 - 25	Bonificación Mensual Docentes	795.572,00	
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 12 - 25	Bonificación Pedagógica	391.162,00	
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO		
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 1 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	92.600,00	
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 4 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	92.600,00	
TOTAL		4.837.487,00	4.837.487,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 días del mes de diciembre del 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VoBo. Ricardo Rago Murillo.
Secretario de Hacienda Distrital.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital

Revisó: Manuel Otero.
Contratista Asesor Dirección Jurídica

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas.
Lider de Programa Grupo Gestión Presupuestal

DECRETO NUMERO 340
Fecha: 29 Diciembre del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA A LA LEY 2108 DE 2021

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especialmente las conferidas en los artículos 209, 311, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1341 de 2009, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1978 de 2019, Ley 2108 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991 refiere que, "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución"

Que el Artículo 311 ibídem señala que: "Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, el Artículo 315 Constitucional preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de: Dirigir la acción, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 que establece los derechos "que tienen las entidades territoriales de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que es deber constitucional y legal del ejecutivo cumplir con el principio fundamental del Estado social de derecho, implementando acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de los asociados del territorio nacional, Así mismo, le corresponde por mandato constitucional y legal promover el desarrollo social de las comunidades, siendo una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al alcalde, como primera autoridad del Distrito de Santa Marta.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define a la brecha digital como "La diferencia en el acceso a las TIC, ya sea geográficamente o socialmente de una población con poco acceso a las TIC con referencia a otra que sí cuenta con el acceso a las TIC (OECD, 2001). En ese sentido, se compone de las diferencias en el nivel de acceso o servicio universal y de diferencias en el acceso según las dimensiones del mismo"

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), se constituyen como herramientas que facilitan a los ciudadanos a contribuir al Desarrollo socio económico del Distrito de Santa Marta; siendo hoy, necesarias para facilitar el acceso a derechos fundamentales como: A la educación, al trabajo y demás consagrados en la Constitución Nacional; contribuyendo así, al fortalecimiento del tejido social y a la productividad económica.

Que en concordancia con la Ley 2108 del 29 de julio de 2021, el acceso a internet, es un servicio público de telecomunicaciones, de carácter esencial el cual tiene por objeto Propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación de! servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en

razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas", tal como lo dispone en su Artículo 1.

Dado lo anterior, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como sujeto obligado a cumplir y obrar de conformidad con los fines esenciales del estado, debe garantizar las acciones necesarias para propender por la disminución de la brecha digital y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones tic, de acuerdo al artículo segundo de la Ley 2108 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la ley 2108 del 29 de julio de 2021 "Ley de internet como servicio público esencial y universal o por medio de la cual se modifica la ley 1437 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

PUBUQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T. C.H., a los 29 Diciembre 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMENEZ
Secretario General

MARLON LABORDE RIVALDO
Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

Revisó: Bertha Regina Martinez Hernandez- Asesora Externa Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverry Niño- Directora Jurídica
Revisó: Juan Carlos Porto- Asesor Jurídico Externo- Dirección Jurídica
Revisó: Sugeidy Amaya – Asesora Externa Oficina SIG-
Proyectó: Gabriela Thomas Garcia- Asesora Jurídica Externa Dirección TIC

DECRETO NUMERO 341

Fecha: Del 29 Diciembre del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS TÉRMINOS PARA EL DESARROLLO DE LAS MESAS PARALELAS AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Distrital 232 del 15 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 la Administración Distrital, expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Artículo 26 ibídem, estableció que a partir de la entrada en vigencia del Decreto, se realizarán mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, convocadas por el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, en las que los actores del transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta suscribirán de común acuerdo un documento contentivo que describa las condiciones que regirán a futuro durante la operación definitiva del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Que el parágrafo primero del Artículo en mención, indica que las mesas paralelas debían llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021, el cual tiene fecha de vigencia de 15 de octubre de 2021.

Que el SETP Santa Marta S.A.S. en su calidad de Ente Gestor, convocó la primera mesa paralela para el 9 de diciembre de 2021, la cual fue reprogramada para el 16 de diciembre de 2021, mesa que no se desarrolló en razón a que los propietarios de autobuses manifestaron que sus asesores se encontraban fuera de la ciudad, y los representantes de las cuatro empresas de transporte público colectivo se encontraban participando en el Congreso Gremial de la Asociación de Ciudades Amables y otros compromisos con motivo de las festividades de fin de año.

Que el desarrollo de las mesas paralelas tiene como objetivo la concertación entre los representantes de las empresas de transporte público colectivo de la ciudad con los propietarios de autobuses y conductores, para lograr la definición de las condiciones que regirán la operación definitiva bajo el (los) nuevo (s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, razón por la cual se hace necesaria su realización para avanzar en el proceso de reorganización empresarial y reestructuración del servicio del transporte público colectivo de la ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 232 de 15 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que las mesas paralelas no se desarrollaron dentro del término establecido en el Artículo 26 ibídem,

se hace necesario establecer nuevo período con el fin de que puedan llevarse a cabo las mesas paralelas que den lugar a la concertación entre los actores del servicio de transporte público colectivo para lograr la consolidación de una organización empresarial de conformidad con la Ley, para la prestación del servicio en el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Que el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público del Distrito de Santa Marta, recomienda que la ampliación del plazo para las mesas paralelas resulta necesaria para la definición por parte de los actores del servicio de transporte público colectivo de los elementos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Santa Marta.

Que la Administración Distrital considera de suma importancia el desarrollo de procesos de concertación democráticos y transparentes con el fin de lograr la definición de las condiciones mínimas para avanzar en la implementación de un sistema estratégico de transporte público que permita atender las necesidades de movilidad de la ciudad y alcanzar mayores estándares en la prestación de un mejor servicio a través de la reestructuración del esquema empresarial existente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase para el desarrollo de las mesas paralelas al proceso de reorganización empresarial y reestructuración del servicio para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, el primer trimestre de la vigencia 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los actores del servicio de transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta, deben dentro de los 15 días siguientes a la realización de la última mesa paralela o a la finalización del plazo establecido en el presente Artículo, radicar ante la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. un documento contentivo, que describa las condiciones que regirán a futuro durante la operación definitiva del sistema estratégico de transporte público de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las mesas paralelas serán convocadas por el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a solicitud de los actores del servicio de transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 232 del 15 de octubre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 Diciembre 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldeza Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital

DECRETO NUMERO 342
Fecha: 29 Diciembre del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL
DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y lega-
les, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la
Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996,
Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Distrital 232 del 15 de octu-
bre de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 la Administración Distrital expidió el
Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIAL-
MENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIAL-
MENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRIT-
AL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL
PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉ-
GICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos dentro
de los cuales las empresas de transporte público colectivo habilitadas
en el Distrito de Santa Marta deben dar cumplimiento a las condicio-
nes exigidas para su habilitación como agente(s) operador (es) de
transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa
Marta.

Que los Artículos 5 y 6 ibídem, disponen que las empresas de trans-
porte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta de-
ben cumplir con las condiciones descritas en ellos, para constituirse
como el (los) nuevo (s) operador (es), acreditándolas dentro de los
tres meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 del
2021.

Que la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) es un requisito
sine qua non que tienen a cargo las empresas de transporte público
colectivo en el proceso de reorganización del esquema empresarial y
reestructuración del servicio de transporte público colectivo para que
puedan acreditar las demás condiciones consagradas en el Decreto
232 de 2021.

Que el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, remitió
al despacho de la Alcaldía Distrital, informe de calenda 22 de diciem-
bre de 2021, indicando que las condiciones incluidas dentro del pri-
mer trimestre siguiente a la entrada en vigencia del Decreto 232 de
2021, resultan fundamentales para continuar con el proceso de reor-
ganización del servicio de transporte público colectivo en la ciudad de
Santa Marta, siendo la constitución del operador un requisito indis-
pensable para que las empresas puedan dar cumplimiento a la nor-
matividad nacional y distrital vigente en materia de implementación
del Sistema Estratégico de Transporte Público por vía de reorganiza-
ción.

Que de acuerdo a lo esbozado en el precitado informe, las empresas
de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta manifes-
taron al ente gestor, que han tenido dificultades para reunirse con los
propietarios de autobuses durante el mes de diciembre por motivos
de su participación en el Congreso Gremial y compromisos de fin de
año, alegando igualmente, que por motivos de la pandemia han te-
nido numerosos contratiempos con la contratación de su personal y

dificultades para reunirse con sus asesores, lo cual les ha representado un retraso en la elaboración y recopilación de los documentos requeridos para la constitución del nuevo operador y su concertación con los propietarios, lo que conlleva a una imposibilidad fáctica de darle cumplimiento a los términos establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 del Decreto 232 del 15 de octubre de 2021.

Que aunado a lo anterior, en el informe remitido por el SETP Santa Marta S.A.S., se evidencia el análisis desde el punto de vista técnico sobre todo el proceso de estructuración y concertación que se ha realizado para lograr la definición de las condiciones mínimas para avanzar en la implementación de un sistema estratégico de transporte público que permita atender las necesidades de movilidad de la ciudad, bajo los criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental, control financiero unificado, fortalecimiento de la supervisión del Estado en el servicio público de transporte y relacionamientos con los transportadores y la empresa privada para lograr los objetivos propuestos con la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

Que en el mismo sentido, en el informe se señala que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con apoyo del Ente Gestor, han adelantado el proceso de socialización y concertación, orientado a garantizar la participación de los actores del servicio en la definición de las condiciones plasmadas en el Decreto 232 de 2021, desplegando toda la institucionalidad en la preparación y evaluación de los aspectos e instrumentos necesarios para la adecuada implementación del Sistema.

Que el prementado documento, resalta la importancia que tiene la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) exigida en el Decreto 232 de 2021, como primer hito orientado a transformar el esquema de prestación del servicio de transporte público en la ciudad, para dar alcance a uno de los objetivos establecidos para los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, en relación a la consolidación de una organización empresarial de conformidad con la Ley, para la prestación del servicio en el Sistema Estratégico de Transporte Público por parte de los operadores.

Que el informe recomienda que la ampliación del plazo para la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) contenido en el Decreto ibídem, resulta necesaria para la continuidad del proceso de reorganización y conllevan a la ampliación de los términos para la acreditación de las condiciones relacionadas con la entrega del documento de gobierno corporativo y a su vez del documento descriptivo de cierre financiero toda vez que, de no cambiarse, los plazos serían paralelos al cumplimiento de la constitución del operador, el cual precede a dichas condiciones.

Que de acuerdo a lo expuesto por el SETP SANTA MARTA S.A.S, es viable prorrogar la constitución del (los) nuevo(s) operador(es) y el gobierno corporativo en el primer trimestre de la presente vigencia, sin que afecte la implementación completa del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, teniendo en cuenta que el periodo establecido para el cumplimiento de todas las condiciones e hitos se deben desarrollar hasta el primer semestre del 2023, estando dentro del tiempo proyectado en el convenio de cofinanciación del SETP de la ciudad de Santa Marta, suscrito entre la Nación y esta entidad territorial.

Que atendiendo la importancia de la implementación del proyecto de Sistema Estratégico de Transporte Público en esta circunscripción territorial, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, modificar los artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 del 15 de octubre de 2021, con el fin de que las empresas de transporte público colectivo de Santa Marta, alleguen la documentación requerida para el cumplimiento de las condiciones referentes a la constitución del (los)

nuevo (s) operador (es), entrega del documento de gobierno corporativo y el documento descriptivo de cierre financiero y sus respectivas evaluaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo 5 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es): Las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., a más tardar el último día hábil del primer trimestre de la vigencia 2022, lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 090 de 2018, modificado por el Artículo 1 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Artículo 6 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6. Gobierno Corporativo. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. en calidad de Ente Gestor, el documento de Gobierno Corporativo que evidencie la implementación de los procesos y macro procesos, modelos de gestión y corporativo y su estructura organizacional para la operación del servicio de transporte público en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo Primero. El (los) nuevo (s) operador (es) constituido (s), debe aportar como anexos al documento de Gobierno Corporativo:

1. Copia de las minutas de los contratos para vincular al personal necesario para el funcionamiento de la empresa y la operación.
2. Documento descriptivo de los cargos, funciones, responsabilidades de toda la planta de personal y asignación salarial así como la composición participativa de los órganos de dirección y control y la identificación y/o calidad en la que actúa cada miembro.

Parágrafo Segundo. La acreditación del cumplimiento de la condición descrita en este artículo debe ser entregada a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. en calidad de Ente Gestor, a más tardar el último día hábil del Primer Trimestre de la vigencia 2022 (31/03/2022).

Parágrafo Tercero. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Modifícase el Artículo 7 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7. Documento descriptivo de cierre financiero. El (los) nuevo (s) operador (es) deben radicar en las oficinas de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S.

un documento firmado por su representante legal y el órgano de dirección, en el que explique cómo se realizará el cierre financiero para la operación definitiva, describiendo como mínimo:

1. Capex
2. Opex
3. Aportes de capital (discriminado)
4. Aportes de inversión
5. Patrimonio inicial
6. Montos totales por concepto (autobuses, patios, personal, etc).
7. Relación de financiación (equity/créditos) y detalle.

Parágrafo Primero. El documento descriptivo deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del Segundo Trimestre de la vigencia 2022 (30/06/2022).

Parágrafo Segundo. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de ente gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Modifícase el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 27. Esquema de evaluación. Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo, deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas trimestralmente por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, en los siguientes plazos:

1. **Primera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.
2. **Segunda evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022.
3. **Tercera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre siguiente a la expedición del Decreto 232 de 2021.
4. **Cuarta evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la expedición del Decreto 232 de 2021.

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

Parágrafo Primero. Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

Parágrafo Segundo. La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

Parágrafo Tercero. En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

Parágrafo Cuarto. En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Hace parte integral del presente Decreto el informe realizado por el SETP Santa Marta S.A.S de calenda 22 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 232 del 15 de octubre 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Las demás disposiciones del Decreto 232 de 2021 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 Diciembre 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital

RESOLUCIÓN NUMERO 580
Fecha: 29 Diciembre del 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 562 DE 2021 EN RELACIÓN CON LAS FECHAS PARA LOS PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA: en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1821 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 070 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 562 de 16 de diciembre de 2021 se reconoció y ordenó un pago a favor de los beneficiarios relacionados en su Artículo Primero, del proyecto "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA. ETAPA I. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", de acuerdo a los planes de negocio aprobados por el Comité Técnico Evaluador:

Que el Artículo Primero ibídem, establece que la fecha del primer pago es 22 de diciembre de 2021 y el segundo pago de fecha 14 y 20 de enero de 2021 según el caso, por concepto de capital de trabajo en el marco del proyecto RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA. ETAPA I. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, informó el 17 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN realizará pagos todos los días hábiles del mes de diciembre de 2021 a excepción del 31 de Diciembre del corriente, en consecuencia, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda Distrital requiere de dos días hábiles para ordenar pagos, el último día de este año en que se podrán autorizar órdenes de pagos Presupuestales y no Presupuestales en el SPGR es el día 28 de Diciembre de 2021, con fecha de pago 30 de diciembre de la misma anualidad.

Que en virtud de lo anterior, y considerando lo días de trámite administrativo requerido para el proceso de pago a favor del destinatario final, estos son, los beneficiarios a los que se refiere el artículo primero de la Resolución 562 de 2021, se hace necesario modificar las fechas de pago señaladas en el acto administrativo en mención.

Que por existir imposibilidad fáctica y jurídica de cumplir en los términos ordenados en el Artículo Primero de la Resolución 562 de 2021, se hace necesario modificarlo, para efectos de proceder a realizar el pago a los beneficiarios de la alternativa de capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos en el marco del proyecto "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ETAPA I. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifícase parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 562 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconózcase y ordénese el pago a favor de los beneficiarios que se relacionan a continuación, por concepto del proyecto -RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA

MARTA, ETAPA 1, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", de acuerdo a los planes de negocio aprobados por el Comité Técnico Evaluador:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VALOR A PAGAR	PRIMER PAGO	FECHA	SEGUNDO PAGO	FECHA	TIPO DE CUENTA	BANCO	N° DE CUENTA
1.	Adolfo Rafael Fontalvo Mesa	12.558.339	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488425068027
2.	Alexander Cabarcas Mico	85.475.087	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	91227760031
3.	Alfonso Segundo Granados Pérez	12.557.864	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Colpatria	7242023781
4.	Álvaro Segundo Rodríguez Bolaño	4.979.337	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja Social	24110005977
5.	Aquiles José Porzon Vega	7.634.306	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	516-000026-70
6.	Arturo Montoya Sarabia	7.531.390	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco de Bogotá	564770774
7.	Braylosky de Jesús Fernández Plaza	84.450.262	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51628830391
8.	Cesar Enrique Luciano Cabana	84.450.433	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488416596242
9.	Doris Danth Sierra Ochoa	36.694.202	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	BBVA	516356555
10.	Edgar Eleaser España Chaparro	86.461.214	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488420073766
11.	Eder Enrique López Blanco	1.002.498.110	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51600020519
12.	Eleazar Roldán Villanova	85.460.969	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja Social	24109708039
13.	Estela María Córdoba De Jiménez	36.690.495	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco Agrario	442103002918

14.	Esther María González Avila	26.689.311	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488426237099
15.	Faustino Enrique Barrera Argüello	84.453.799	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Av. Villas	855738276
16.	Fernando Chacoy Janssedy	85.460.490	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51613685018
17.	Fredy Esteban Florán Rangel	1.082.862.902	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109990468
18.	Georgi Rafael Chirromero Mendoza	1.053.846.494	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatria	7242024466
19.	Gladi Crüentes Mojca	40.796.958	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51600002724
20.	Gustavo Sarmiento Gutiérrez	85.449.667	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51620550331
21.	Harvey Salvador Molano Baras	85.466.151	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatria	7242024382
22.	Heberto Cárcamo Rincón	3.904.065	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco Mundo Mujer	59014173250801
23.	Humberto José Ros Campo	7.144.009	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	117300061068
24.	Irán David Ramirez Carreño	91.263.180	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488403964301
25.	Isabel Galindo Pérez	28.954.640	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24110007627
26.	Jaime Capetaz Abello	85.164.524	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109832054
27.	Javier Valencia Arias	19.303.108	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Av. Villas	855738220
28.	Jesús Gabriel Paz Hernández	1.083.013.197	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Av. Villas	855738386
29.	Jhon Alveiro Mejía Suárez	85.476.343	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco Mundo Mujer	59014173250801
30.	Jhon José Plata Paz	77.187.217	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109960925
31.	Jhonn Harvis Herrera Córdoba	84.458.448	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancamía	2930016720060011
32.	Jorge Luis Gregory Tejeda	85.456.175	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatria	7242024396
33.	Jorge Luis Mozo Gutiérrez	12.533.115	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	91228785607
34.	José Anselmo Salazar Castaño	98.577.271	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109594780

35.	José Luis Nieves Rivera	64.456.421	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Corriente	Caja social	21003681791
36.	José Luis Rodríguez Márquez	7.623.573	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51627818355
37.	Karen Lorena Granados Sierra	1.082.990.015	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco de Bogotá	235234622
38.	Ledi Viviana Giraldo Correa	1.010.189.025	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24105632733
39.	Leonardo Andrés Ralaga Camargo	84.457.647	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco W	09300097967300061
40.	Luis Vergara Reales	4.976.032	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109660033
41.	Manuel Santiago De León Potos	85.456.256	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Banco Mundo Mujer	59001496129701
42.	Marlon José Vázquez Conde	85.469.952	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24109649524
43.	Miguel Ángel Cuacos Merduneta	1.082.907.859	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51600002618
44.	Ramona Marengo De Vilero	22.931.109	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja social	24110082323
45.	Rubi Esther Iglesias Acosta	36.549.457	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatia	017242024389
46.	Rusvel David Paz Gómez	12.618.261	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Davienda	0550488409265334
47.	Simón Alberto Celis Caro	12.557.840	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Corriente	Scotiabank Colpatia	72420242350
48.	Victorino Gómez James	5.626.098	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Caja Social	24109571241
49.	William Fernando Naranjo Terreros	11.321.661	\$16.353.469	\$6.176.734	06/01/2022	\$6.176.734	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51500002696
50.	William Florián Machado	7.144.000	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	51625818562
51.	Wilmer Orozco Parajo	72.340.843	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatia	7242024403
52.	Yamir Alexander Hincapié Gómez	1.082.846.841	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Bancolombia	91228603177
53.	Miriam Milego Cabana Adarraga	36.536.098	\$21.804.624	\$10.902.312	06/01/2022	\$10.902.312	14/01/2022	Ahorros	Scotiabank Colpatia	17242024398

RESOLUCIÓN NUMERO 0004102

Fecha: 29 Diciembre del 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CATASTRALES A CARGO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

La Secretaria Hacienda Distrital, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1170 de 2015, Decreto Nacional 148 del 2020, la Resolución del IGAC No. 766 del 28 de agosto de 2020, el Decreto Distrital 312 de 2016, y el Decreto Distrital 246 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política estipula que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá su regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

Que a través del Decreto Nacional 1170 de 28 de mayo del 2015, se expidió el Decreto Reglamentario Único del sector Administrativo de Información Estadística, consagrando lo siguiente:

"**Artículo 1.2.1.2.** Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC). El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial."

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.", que en su artículo 79 estableció el catastro como un servicio público, corresponde al Distrito adelantar las gestiones necesarias para procurar su prestación en los términos señalados en la Ley.

Que el Decreto 1983 de 2019 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015" Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector", y en él se establecen los aspectos generales de la prestación del servicio público catastral.

Que mediante el Decreto Nacional 148 de 2020, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", se establecen las disposiciones generales del Servicio Público de Gestión Catastral, los Procedimientos de Enfoque Multipropósito, entre otros. Señalando que la información catastral en sus componentes físico jurídico, económico, es pública y está a disposición de los usuarios, a su vez consagra como deber de los gestores catastrales cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio.

Que la Resolución del IGAC No. 766 del 28 de agosto de 2020, habilitó al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, como Gestor Catastral, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el

Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, con la finalidad de que preste el servicio público catastral en la jurisdicción del Distrito.

Que el Artículo 120 del Decreto Distrital No 312 de 2016 "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones", creó la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta (U.E.A.C.M.D. Santa Marta), adscrita al Despacho de la Secretaría de Planeación, sin personería jurídica ni patrimonio propio, la cual tiene como responsabilidad implementar, actualizar, desarrollar, alimentar, adoptar, mejorar y administrar un Catastro Multipropósito para la ciudad de Santa Marta.

Que por medio del Decreto Distrital 246 del 24 de septiembre del 2020, se modificó parcialmente el Decreto Distrital 312 de 2016, con relación a la estructura administrativa de las Secretarías de Planeación y Hacienda, respecto a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta, atribuyéndole dicha función a la Secretaría de Hacienda.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 29, indica que "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Que la Ley 1712 de 2014, en su Artículo 2 dispone que "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley".

Que el Artículo 26, inciso 2, de la referida ley 1712 de 2014, establece que "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que el **Artículo 2.1.1.4.1.2.** del Decreto Nacional 1081 de 2015, regula que los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6° y 10 de la Ley 1581 de 2012.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 79, estableció el catastro como un servicio público y señala que la gestión catastral será prestada por: i) Una Autoridad Catastral Nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por Gestores Catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por Operadores Catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. Así mismo el inciso 3 del artículo en referencia, establece -El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima Autoridad Catastral Nacional. En su rol de autoridad catastral, mantendrá la función reguladora.

Que el Distrito, se encuentra adelantando los trámites de conservación que han sido radicados en la oficina por los usuarios, la superintendencia de notariado y registro, y, los trámites del rezago entregados por el IGAC, por lo cual se hace necesario modificar la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de su competencia, con el fin de optimizar la gestión catastral y efectuar los ajustes en los sistemas de información Distrital y su enlace al Sistema Nacional Catastral.

Que, además, la Unidad, se encuentra efectuando el cierre de los trámites catastrales realizados en la vigencia 2021, para realizar el proceso de migración de información catastral al sistema de la Secretaría de Hacienda Distrital, para la vigencia fiscal del impuesto predial para el año 2022 para la Unidad de Rentas.

Que por lo anterior es necesario suspender términos de las actuaciones administrativas catastrales a cargo del Distrito a partir del 29 de diciembre de 2021 hasta el 24 de enero del 2022.

Que esta suspensión de términos cubija todo lo relacionado a las peticiones catastrales radicadas en el Distrito. En tanto, lo relativo a las Acciones de Tutela y solicitudes de autoridades judiciales, deberá ser resuelto con prioridad, aún en vigencia de la suspensión de términos.

Que a efectos de minimizar los impactos en la comunidad dada la suspensión y, se ha establecido la pertinencia de atender mediante el recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones en la Alcaldía Distrital, Calle 14 No. 2 - 49 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catastromultipropositoasantamarta.ciovc.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Suspender términos de las actuaciones administrativas catastrales a cargo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a partir del 29 de diciembre 2021 hasta el 24 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. Alcance. Con el propósito de salvaguardar el estricto cumplimiento de los principios de transparencia y demás que rigen la actuación administrativa, la suspensión de los términos administrativos de las actuaciones y atención de trámites catastrales relacionados con la atención de los derechos de petición y posterior resolución catastral, expedición de certificados catastrales, consultas y solicitudes de conservación, se suspenden a partir del 29 de diciembre 2021 hasta el 24 de enero de 2022, esta medida aplica en igual forma para las solicitudes radicadas el 29 de diciembre, en cuyo caso los términos se restablecerán una vez levantada la suspensión.

No obstante, habrá recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones conforme las consideraciones de la presente resolución en la Alcaldía Distrital, Calle 14 No. 2 - 49 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catastromultiproposito@santamarta.gov.co

ARTICULO TERCERO. Procesos suspendidos. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se suspenderán términos administrativos en las siguientes actuaciones de gestión catastral del Distrito de Santa Marta, así:

1. El trámite de aquellas solicitudes que requieran la consulta en los archivos, expedientes, sistemas de información.
2. Expedición de productos catastrales.
3. Los trámites propios del proceso de conservación catastral

ARTICULO CUARTO. Cumplimiento de decisiones judiciales. Las providencias judiciales que sean comunicadas y ejecutadas de manera ineludible e inaplazable durante el periodo de suspensión de términos, tendrán plenos efectos.

PARÁGRAFO. Los asuntos que resuelva el Distrito en el marco del cumplimiento de decisiones judiciales durante el periodo de suspensión de términos en los trámites administrativos a su cargo serán válidos y surtirán todos los efectos legales y administrativos.

ARTICULO QUINTO. Notificaciones. Para efectos de surtir las notificaciones de las actuaciones judiciales en el periodo de suspensión se recibirán en la Alcaldía Distrital, Calle 14 No. 2 - 49 del Distrito de Santa Marta en horario de 8:00 am a 5:00 pm, y por el canal virtual a través del correo catastromultiproposito@santamarta.gov.co.

ARTICULO SEXTO. Reinicio. Se reiniciará el trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativas que adelanta el Distrito en su calidad de Gestor del servicio público catastral, el 24 de enero de 2022.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO RAGO MURILLO
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó y Aprobó: Julio Cesar Durango Quintero	
Cargo: Director UAECMD	
Revisó y Proyectó: Luz Alejandra Duarte Rivas	
Cargo: Abogada U.A.E.C.M.D.	
Los ambas firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

RESOLUCION NUMERO 0004103
Fecha: 29 de Diciembre del 2021

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DE HACIENDADISTRITAL
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere e Artículo 370 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Mana está facultada para establecer anualmente los lagares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se nace necesario determinar los plazos para la vigencia fiscal 2022.

Que, en cuanto a los plazos y cómputo de estos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 'Sobre régimen político y municipal' que en los articulas 59 y 62 prevé:

“ARTICULO 59. Todos los plazos de alas, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal.”

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario: pero si el último Ola fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.'

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del articulo 62 cita: “pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". Que en cuanto a la extensión del plazo o termino previsto en la Ley, el Consejo de Estado ha precisado que el articulo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en que “nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho' y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los Inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Corolario a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago de la vigencia 2022 del Impuesto Predial Unificado, por lo cual,

RESUELVE;

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las facturas y liquidaciones del Impuesto Predial Unificado. La declaración anual del Impuestos de Industria y Comercio, las

declaraciones y pagos mensuales de Retenciones y bimestrales de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero. Sera de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santa-marta.gov.co.

Parágrafo Segundo: En sujeción a lo dispuesto en la resolución No. 1076 del 14 de julio de 2020 por la cual se adoptó el procedimiento para la firma, presentación virtual y pagos electrónicos de las declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos

ARTICULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementados, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretendones por cada uno de los periodos de la vigencia fiscal 2022, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si el ultimo dígito es	Enero-febrero 2022 Hasta el día	Marzo -Abril 2022 Hasta el día	Mayo-junio 2022 Hasta el día
1	8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022	8 de julio de 2022
2	9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
3	10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
4	11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
5	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
6	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
7	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	18 de julio de 2022
8	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	19 de julio de 2022
9	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	21 de julio de 2022
0	22 de marzo de 2022	23 de mayo de 2022	22 de julio de 2022
Si el ultimo dígito es	Julio - agosto 2022 Hasta el día	Septiembre - octubre 2022 Hasta el día	Noviembre - diciembre 2022 Hasta el día
1	7 de septiembre de 2022	9 de noviembre de 2022	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	11 de noviembre de 2022	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	22 de noviembre de 2022	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	23 de noviembre de 2022	24 de enero de 2023

- CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Si el ultimo dígito es	mes de enero año 2022 hasta el día	mes de febrero año 2022 hasta el día	mes de marzo año 2022 hasta el día
1	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	7 de abril 2022
2	9 de febrero de 2022	9 de marzo de 2022	8 de abril 2022
3	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	11 de abril 2022
4	11 de febrero de 2022	11 de marzo de 2022	12 de abril 2022
5	14 de febrero de 2022	14 de marzo de 2022	13 de abril 2022
6	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022	18 de abril 2022
7	16 de febrero de 2022	16 de marzo de 2022	19 de abril 2022
8	17 de febrero de 2022	17 de marzo de 2022	20 de abril 2022
9	18 de febrero de 2022	18 de marzo de 2022	21 de abril 2022
0	21 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022	22 de abril 2022

Si el ultimo dígito es	mes de abril año 2022 hasta el día	mes de mayo año 2022 hasta el día	mes de junio año 2022 hasta el día
1	10 de mayo de 2022	7 de junio de 2022	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	8 de junio de 2022	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	9 de junio de 2022	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	14 de junio de 2022	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	17 de junio de 2022	21 de julio de 2022
0	23 de mayo de 2022	21 de junio de 2022	22 de julio de 2022

Si el ultimo dígito es	mes de julio año 2022 hasta el día	mes de agosto año 2022 hasta el día	mes de septiembre año 2022 hasta el día
1	9 de agosto de 2022	7 de septiembre de 2022	7 de octubre de 2022
2	10 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
3	11 de agosto de 2022	9 de septiembre de 2022	11 de octubre de 2022
4	12 de agosto de 2022	12 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022
5	16 de agosto de 2022	13 de septiembre de 2022	13 de octubre de 2022
6	17 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022
7	18 de agosto de 2022	15 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022
8	19 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022	19 de octubre de 2022
9	22 de agosto de 2022	19 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
0	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	21 de octubre de 2022

Si el ultimo dígito es	mes de octubre año 2022 hasta el día	mes de noviembre año 2022 hasta el día	mes de diciembre 2022 hasta el día
1	9 de noviembre 2022	12 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de noviembre 2022	13 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de noviembre 2022	14 de diciembre de 2022	13 de enero de 2023
4	15 de noviembre 2022	15 de diciembre de 2022	16 de enero de 2023
5	16 de noviembre 2022	16 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de noviembre 2022	19 de diciembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de noviembre 2022	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023
8	21 de noviembre 2022	21 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023
9	22 de noviembre 2022	22 de diciembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de noviembre 2022	23 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023

- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si el ultimo dígito es	Declaración anual ICA año 2022 hasta el día
0	6 de febrero de 2023
1	7 de febrero de 2023
2	8 de febrero de 2023
3	9 de febrero de 2023
4	10 de febrero de 2023
5	13 de febrero de 2023
6	14 de febrero de 2023
7	15 de febrero de 2023
8	16 de febrero de 2023
9	17 de febrero de 2023

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016,

el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone:

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios de autorretención y retención que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado actividades gravadas u operaciones sujetas a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

PARÁGRAFO PRIMERO: las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de autorretención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional."

ARTICULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO (Hoy en día no responsables de IVA). Los contribuyentes del régimen simplificado (Hoy en día no responsables de IVA) del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a Carga, sobre el ejercicio del año gravable 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2023; téngase en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2022 dentro de la misma vigencia 2022, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

ARTÍCULO 5. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE: El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2022

ARTICULO 6. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2022, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo Primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado, sobre la vigencia fiscal 2022 y son los siguientes:

% DESCUENTO	PERIODO	BENEFICIARIOS
20%	Enero - marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2022.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2022.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2022, los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2022, sin descuentos ni intereses. A partir del 1° de agosto de 2022, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2022, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

Parágrafo tercero. Pago diferido del impuesto predial unificado sobre la vigencia 2022. Los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar en cuotas las sumas liquidadas por la vigencia 2022, sin descuentos ni intereses hasta el 31 de diciembre la misma vigencia. Para tal fin deberán realizar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad e incumplan en el pago mensual de las cuotas, perderán este mecanismo y una vez vencido plazo para pago oportuno, se generaran intereses moratorios sobre los saldos de deuda.

ARTICULO 7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR PARTE DE LOS AGENTES RETENEDORES. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los Artículos 196 y 205 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016 por parte de los agentes de retención, la declaración y pago de los recursos descontados deberán realizarse a la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS

ARTICULO 8. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomará como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 9. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones. Autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 10. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

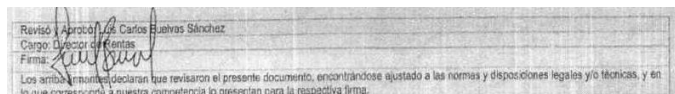
Parágrafo. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES. En atención a la Emergencia Sanitaria producida por el nuevo virus SARS COV2, en la jurisdicción del Distrito y en uso de sus competencias legales, la Secretaria de Hacienda, podrá realizar modificaciones a los plazos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2022 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RAGO MURILLO
Secretario de Hacienda



RESOLUCION NUMERO 0004104
Fecha: 9 de Diciembre del 2021

"Por medio del cual se extiende la vigencia de los Paz y Salvos del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2021, durante el mes de enero de 2022."

El suscrito secretario de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que a la Secretada de Hacienda Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en el artículo 249 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) ibídem:

"Corresponde a la Secretaria de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, Fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos disidieres, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas".

Que el artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital establece:

"El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaria de Hacienda Distrital. Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios".

Que en lo que respecta a la base gravable para la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2022, El Acuerdo 04 de 2016, señala:

"La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral determinado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

Para los contribuyentes del impuesto predial cuyo avalúo no esté formado deberán tomar como base gravable el autoavalúo estimado con las condiciones previstas en este Estatuto. Quienes opten por presentar la declaración adicional de mayor valor, la base gravable la constituye el autoavalúo".

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a través de la Resolución 766 del 26 de agosto de 2020, habilitó como gestor catastral al Distrito Turístico Cultural E Histórico de Santa Marta; siendo este último, el ente encargado de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020 a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta (U E.A.C.M.D. Santa Marta).

Que esta Secretaría, a través de la Resolución 4102 del 29 de diciembre del 2021, suspendió los términos de las actuaciones administrativas catastrales, en aras de poder garantizar los recursos tecnológicos

y físicos y organizacionales para la prestación optima de la gestión catastral. en especial el cierre de los tramites catastrales realizados en la vigencia 2021, para realizar el proceso de migración de información catastral al sistema de información tributaria de la Dirección de Rentas, para la vigencia fiscal del impuesto predial 2022.

Que en desarrollo de la función pública le compete a esta dependencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión del Distrito para efectuarlos, más aún cuando el artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital consagra lo siguiente:

“P A Z Y S A L V O P R E D I A L. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble o de división de terrenos o parcelación de lotes, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

El estado de cuenta expedido por el Sistema de información Tributaria donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo, para efectos diferentes de los trámites notariales”.

Que la liquidación del Impuesto Predial Unificado requiere contar con la base de datos catastral, no obstante, esta Secretaria se encuentra adelantando las labores de preparación y análisis de la información para la vigencia 2022, esta actividad, así como las tareas de liquidación del impuesto por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda demandan días para su correcta ejecución.

Que los actos de transferencia de dominio requieren para su protocolización el aporte de los respectivos PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado, razón por la cual se hace necesario prorrogar la vigencia de los Paz y Salvos emitidos sobre la vigencia 2021 hasta tanto no se cuente con la liquidación del impuesto predial de la vigencia 2022.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE:

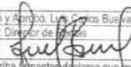
ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de trámites notariales y en general para los actos que impliquen Transferencia de dominio se tendrán como válidos los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado expedidos y/o que se expidan durante la vigencia de esta resolución indicando la no existencia de obligaciones a diciembre 31 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: LOS PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado que registren estar al día hasta 31 de diciembre de 2021 serán VALIDOS para los días del mes de ENERO DE 2022, siempre que no se cuente con la liquidación del Impuesto vigencia 2022.

ARTICULO TERCERO: La prórroga en la validez del uso de los PAZ Y SALVO contemplados en esta resolución no releva a los propietarios y poseedores de la obligación de pago del Tributo en la vigencia 2022.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RAGO MURILLO
Secretario de Hacienda

Revisó y aprobó: 
Cargo: Director de Rentas
Firma: 
Los árbitros firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.